



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	41
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandantes	Gloria Albany Soto Uribe C.C. 43.479.158, Jhon Jairo Soto Uribe C.C. 70.661.452 y Héctor Alberto Soto Uribe 70.660.420
Demandados	Amalia Fernández De Cano C.C. 32.418.439 y otros.
Radicado	05861 40 89 001 2023-00122-00
Decisión	Acepta retiro demanda

En memorial que antecede, la abogada Laura Salazar Gómez, Solicita el retiro de la demanda de la referencia, porque hasta la fecha no se ha notificado a ninguno de los demandados, como así lo exige el artículo 92 del Código General del Proceso.

La solicitud que antecede es procedente, por lo tanto, se le autoriza para retirar la demanda y sus anexos. Ello en razón a que se satisfacen los requisitos del Artículo 92 del Código General del Proceso.

Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 010-5329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia, el cual fue comunicado mediante oficio No. JPMV23 – 685 del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Ofíciase por la Secretaría del Despacho.

Una vez ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 04 del 18/ 01/ 2024.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario